



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN**



Licenciatura en Derecho

Tema: Relaciones Colectivas de Trabajo.

L. D. Anel Victoria Trejo

Enero – Junio 2018

Tema: Relaciones Colectivas de Trabajo.

Resumen (Abstract)

- La coalición no es una huelga ni un cierre patronal ni otro medio de acción directa; es el acuerdo entre un grupo de trabajadores o empresarios para realizar un conflicto colectivo, vale decir, es el paso previo para el conflicto abierto: es un acuerdo entre personas que tratan de obtener un mismo fin y por los medios que permitan alcanzarlo mas rápidamente.

Palabras clave: (keywords)

- Coalición, huelga, acuerdo, conflicto colectivo.

Resumen (Abstract)

- The coalition is not a strike or lockout or any other means of direct action; it is the agreement between a group of workers or businessmen to carry out a collective conflict, that is to say, it is the previous step for the open conflict: it is an agreement between people who try to obtain the same end and by the means that allow to reach it more quickly

Palabras clave: (keywords)

- Coalition, strike, agreement, collective conflict.

Objetivo General:

El alumno conocerá las características de las relaciones colectivas de trabajo, así como su fundamento constitucional, para distinguir los tipos de sindicatos en nuestro derecho y apreciar la importancia de estas instituciones como protectoras de los derechos concedidos a los grupos de trabajadores y patrones.

Nombre de la unidad: Relaciones Colectivas de Trabajo.

UNIDAD: II

Definir, analizar y distinguir los supuestos en los que se genera relaciones colectivas de trabajo, así como las instituciones propias del Derecho Colectivo del Trabajo

Tema: Relaciones colectivas.

1. Coaliciones.

Introducción: Se denomina así a la alianza o monopolio que puedan formar ciertas empresas con el objeto de controlar el mercado, pero también es una forma de organización temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de sus derechos.

Relaciones Colectivas de Trabajo.

Coalición:

En derecho laboral, es la acción concertada por un cierto número de trabajadores o de dadores de trabajo con el fin de influir directamente sobre las condiciones de trabajo o de salario. Igual criterio sustentan Capitant y Cucho. En cambio, otros que es toda unión de trabajadores o patronos para la defensa de respectivos intereses comunes.

Agrupación de patronos o de obreros que tiene como finalidad presionar una disminución o un incremento de salarios. Prohibidas por la ley Le Chapelier (1791), las coaliciones fueron erigidas en delitos por el Código Penal. El delito de coalición desapareció en 1864.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 354 y 355 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la libertad de coalición de trabajadores consistente en el acuerdo temporal de un grupo, para la defensa de sus intereses comunes. Por lo tanto, conviene tener en cuenta que no es lo mismo el derecho de coaligarse que la coalición, que es el resultado del ejercicio de ese derecho; luego, considerada en sí misma, la coalición es decir, ese acuerdo común, no constituye una nueva persona jurídica, puesto que los individuos solamente constituyen un bloque solidario para defender sus intereses comunes, pero no existe una decisión de formar una agrupación abstracta, con personalidad jurídica diferente.

La coalición es el antecedente inmediato de cualquier medida de fuerza que se desee realizar; sin una coalición previa no hay posibilidad de efectuar una huelga. Como consecuencia de esta premisa, el reconocimiento del derecho de huelga ha tenido una íntima vinculación con el reconocimiento del derecho de coalición.

Reconocido éste, aquel lo fue también casi siempre. Estas circunstancias hicieron que muchos confundieran el concepto de huelga con el de coalición.

El origen histórico de la coalición se remonta a la Unión de los trabajadores con el fin de obtener mejoras en sus trabajos, que desembocaba casi inevitablemente en una huelga.

La coalición fue evolucionando con el correr del tiempo; desde meras uniones circunstanciales, por breve tiempo, el que hacía falta exclusivamente para una situación determinada, hasta el estado actual de uniones permanentes, en grandes grupos, organizadas en asociaciones profesionales reconocidas cuyo fin ya no es solamente la lucha abierta, el conflicto colectivo, sino la defensa permanente de los intereses del grupo de trabajadores que representa toda la categoría profesional.

CONCLUSIONES:

La coalición es una de las formas en las que trabajadores y patrones se pueden asociar en la defensa y protección de sus intereses comunes.

La LFT en sus artículos 354 y 355 define a la coalición como un “acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes”.

Los elementos de la coalición son:

1. Acuerdo temporal, reunión momentánea que se disuelve después del resultado obtenido.
2. Puede ser de trabajadores o de patrones.
3. Su objeto es la defensa de intereses comunes.
4. Su finalidad es la solución de un conflicto actual, cuando éste fenece termina la coalición.
5. Puede ser el antecedente para la formación de un sindicato.

Bibliografía del tema:

Alonso García, Manuel. Curso de derecho del trabajo. 2a.ed., Barcelona.

Ariel, 1973. (HD7809/A517). Elósegui Itxaso, María. Negociación colectiva y prácticas laborales. Barcelona, Icaria, 2005. (HD6178.A73/N44).